



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA CEMAT  
LOGÍSTICA S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2022-00083-00.-**

Habiéndose correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía y se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CEMAT LOGÍSTICA S.A.S. y JONATHAN FERNEY ARISTIZÁBAL ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$203'114.200), por concepto de capital según pagaré No.253550.
- 3.** Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral segundo, desde el 6 de abril de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
- 4. ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
- 5. NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
7. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
8. El abogado **CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN** en calidad de representante legal de la Sociedad **TOBÓN MEDELLÍN & ORTIZ S.A.S.**, actúa como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5225c3a7532a304a32a4d5083fecc7506230ee1837476efc2ba7fdc40a188c**

Documento generado en 22/04/2022 07:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>